







Acuerdo Específico de Cooperación Técnica para el desarrollo de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

En Montevideo a los nueve días del mes de abril de 2015 comparecen, POR UNA PARTE: la **Dirección**Nacional de Aduanas (en adelante DNA), representada en este acto por su Director Nacional, Cr.

Enrique CANON, con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 199 2do. Piso; POR OTRA

PARTE: el Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios — URUGUAY

XXI, representado en este acto por su Director Ejecutivo Dr. Antonio Carámbula, con domicilio en Rincón

518 de esta ciudad, POR OTRA PARTE: la Comisión Interministerial de Asuntos para Comercio Exterior

(en adelante CIACEX), representada en este acto por su Secretario Ejecutivo, Ec. Álvaro ONS, con domicilio en Colonia 1206 piso 4 Y POR OTRA PARTE: la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (en adelante ARNR), representado en este acto por su Encargado de Despacho, Dr.

Alejandro Nader, con domicilio en Yaguarón 1407, oficina 706, quienes acuerdan:

PRIMERO. Antecedentes

- La Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE) se encuentra enmarcada en una estrategia que posiciona a Uruguay como polo logístico regional. Ha sido impulsada por la Dirección Nacional de Aduanas y la Comisión Interministerial de Asuntos para el Comercio Exterior.
- II) Actualmente y por la aprobación de la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal número 19.149 de 24 de octubre de 2013 se crea la VUCE, previéndose que funcionará con autonomía técnica en el Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de bienes y servicios - URUGUAY XXI.
- III) La VUCE tiene por objetivo principal la facilitación del comercio exterior, optimizando y unificando a través de medios electrónicos, la información y documentación en un solo punto de entrada para cumplir con todos los trámites de importación, exportación y tránsito. Funciona como un portal que permite gestionar documentos obligatorios emitidos por las entidades públicas estatales y no estatales conectándose automáticamente con la Dirección Nacional de Aduanas transfiriendo la información de los Organismos a ésta.
- IV) Dentro del marco del proceso de modernización de la Dirección Nacional de Aduanas y de su proceso de planificación estratégica, se ha puesto en vigencia el Decreto 204/2013 de fecha 17





de julio de 2013, que refiere a la estructura organizativa del Organismo, en virtud de la cual se establecen los cometidos y responsabilidades de las diferentes unidades con la finalidad de alcanzar, de forma eficaz y eficiente, los objetivos estratégicos de la Unidad Ejecutora y generales del Inciso, entre ellos el de la Dirección Nacional de Aduanas como facilitadora del comercio exterior.

- V) Las operaciones de comercio exterior que involucren Equipos emisores de radiaciones ionizantes y materiales radiactivos, requieren de la previa intervención de ARNR única autoridad competente para autorizar la importación, exportación y transporte de fuentes radiactivas, radioisótopos o equipos generadores de radiaciones ionizantes de acuerdo con las normas vigentes. Este control regulador implica la intervención preceptiva de ARNR, previendo la norma la prohibición de importar o exportar sin la autorización de esta Unidad Ejecutora. Dicha intervención se efectiviza a través de la expedición de los correspondientes certificados que deben ser presentados ante la DNA.
- VI) El presente Acuerdo es el resultado del consenso y la conformidad de los técnicos de los organismos participantes.

SEGUNDO. Objetivos

Las partes han entendido conveniente firmar el presente Acuerdo de Cooperación Técnica a efectos de establecer un marco estable de intercambio para la integración de los trámites de comercio exterior en los que participa ARNR a la plataforma VUCE y establecer las condiciones y responsabilidades que garanticen el correcto uso de los recursos tecnológicos brindados por VUCE.

TERCERO. Servicios.

Las operaciones que se gestionarán a través de la VUCE incluyen la importación, exportación y tránsito de Materiales Radiactivos y Equipos con Radiaciones Ionizantes, alcanzados por la normativa vigente. La presente enumeración no es taxativa, pudiendo surgir nuevos certificados o suprimirse los ya existentes, en función del análisis y revisión de la normativa vigente en la materia.

Para la integración de dichos procesos a la VUCE, se interconectarán los sistemas informáticos que ha desarrollado ARNR a través de los estándares definidos por VUCE y transfiriéndose la información electrónica a DNA.

De acuerdo a la solución diseñada y acordada por todas las partes, las operaciones antes mencionadas podrán gestionarse a través de la plataforma construida por ARNR o por la plataforma VUCE, y se

transmitirán en ambos casos de forma electrónica a través de VUCE a la DNA para dar trámite a la declaración aduanera.

CUARTO. Compromiso de las partes.

Para el cumplimiento de los objetivos (claúsula segunda) y los servicios (claúsula tercera), las partes asumen los siguientes compromisos:

URUGUAY XXI - VUCE:

- I) Brindar acceso a ARNR a los mecanismos de comunicación disponibles en VUCE para el envío y recepción de información a los efectos de la aprobación o rechazo de los documentos obligatorios mencionados en la cláusula TERCERA.
- II) Asegurar el envío de la información necesaria a los diferentes organismos involucrados en la operativa de comercio exterior según corresponda.
- III) Permitir a los usuarios, cuando corresponda, que el pago de los precios de los trámites, las tasas y los servicios que ARNR cobra, se realice en línea a través de los medios disponibles en el Gateway de pagos de ANTEL asegurando la disponibilidad, siempre que no existan razones externas o de fuerza mayor que así lo impidan.
- IV) De utilizarse el sistema de pagos electrónicos, brindar la información contable necesaria a ARNR según este requiera y de común acuerdo entre las partes.
- V) Mantener actualizada la plataforma de VUCE con respecto a los trámites de ARNR teniendo en cuenta las nuevas exigencias requeridas por el organismo, que deberán ser oportunamente informadas por éste a VUCE.

Autoridad Reguladora Nacional de Radioprotección:

- Brindar toda la información que VUCE solicite en lo referente a los trámites y habilitaciones de comercio exterior, que sea necesaria para el modelado de los trámites.
- II) Mantener actualizados y en correcto funcionamiento sus sistemas informáticos, de modo que el servicio de tramitación se encuentre disponible en todo momento, ya sea para realizar la gestión a través de VUCE o a través de ARNR.
- III) Definir la emisión de certificados negativos cuando lo considere pertinente, previa coordinación con DNA. Dicha emisión se realizará a través de la plataforma VUCE utilizando los mismos códigos que para los certificados positivos, pero distinguiéndolos con una marca especial y con controles particulares que también se acordarán en conjunto.
- IV) Mantener informada a la VUCE de los cambios en los procesos, formatos, formularios y exigencias de todos los trámites de comercio exterior en los que debe intervenir.





Dirección Nacional de Aduanas:

- Establecer la nómina de las posiciones arancelarias alcanzadas por la normativa vigente en la materia así como su actualización en el sistema LUCIA.
- II) Adecuar la configuración de su sistema de información, de los requisitos documentales, de acuerdo a las implementaciones que se lleven a cabo y mantendrá las MNNT (Medida Nacional no Tributaria) vigentes y su asociación a los certificados correspondientes.
- III) Reconocer la validación de firma electrónica que realice VUCE, desempeñando ésta su rol de mecanismo de transmisión de información.
- IV) Como Plan de Contingencia, en los casos de falta de disponibilidad de los medios electrónicos para la comunicación de la información, aceptar el certificado en formato papel mientras perdure la interrupción del servicio y hasta tanto se reanude el mismo.
- V) Si corresponde, aceptará la prese<mark>ntación de</mark> certificados tanto en formato papel como electrónico, por un plazo de prueba que se acordará entre las partes.

QUINTO: Firma electrónica.-

Todas las transacciones del sistema que deban ser firmadas, podrán hacerlo utilizando firma electrónica cuando corresponda, aceptándose como válida y eficaz la firma electrónica que los funcionarios de ARNR y los usuarios externos utilicen, siempre que las mismas cumplan con los requisitos que establece la normativa vigente, Ley número 18.600 de 21 de setiembre de 2009 y su Decreto Reglamentario 436/011 de 8 de diciembre de 2011.

SEXTO: Incorporación de procesos.-

La incorporación de los procesos a la VUCE será de forma gradual y se realizará en forma coordinada con la ARNR y la DNA, admitiéndose como válida la documentación que envíe la VUCE en ocasión de cada operación de comercio exterior que se realice a través de la plataforma tecnológica.

SÉPTIMO: Solicitud y pago.-

La solicitud y pago de trámites, tasas y servicios a abonar por el usuario que se generen a raíz de los procesos tramitados en la VUCE podrán realizarse en coordinación con ARNR, a través de una solución disponible en la plataforma electrónica que habilitará el uso de las modalidades de pagos: débito bancario en línea y redes de cobranza.

OCTAVO: Compromiso de confidencialidad.-

Las partes acuerdan que toda información relacionada con las otras partes, o que se generara en el marco del presente Acuerdo, no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero,

sin el previo consentimiento expreso y por escrito del titular de la información, conforme a la normativa vigente en la materia, Ley 18.331 de 11 de agosto de 2008 y 19.030 de 27 de diciembre de 2012.

NOVENO: Domicilios

Se fijan como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia y se pacta la validez de las notificaciones e intimaciones que se realicen por telegrama colacionado.

DÉCIMO: Vigencia

El Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento, tendrá una vigencia de 1 (un) año, a partir de la suscripción del mismo, que se renovará automáticamente por plazos anuales, sin perjuicio de la potestad de cualquiera de las partes de rescindirlo. Cualquier modificación al mismo será decidida de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMO PRIMERO: Rescisión.-

Las partes podrán rescindir el presente acuerdo en forma conjunta o unilateralmente, notificando dicha rescisión con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos, mediante telegrama colacionado. Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose fijar en cada caso en que fase se detendrán las mismas.

<u>DÉCIMO SEGUNDO.</u> Otorgamiento

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Ec. Álvaro Ons

Secretario Ejecutivo CIACEX Dra Olga González por

Dr. Alejandro Nader Encargado de Despacho Autoridad Reguladora

Nacional en Radioprotección Dr. Antonio carámbula

Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes

rtaciones de Bi y Servicios Cr. Enrique Canon

Director Nacional de Aduanas

